

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, informándole que la abogada Soraya Ximena Henao Gómez, allega memorial a través del buzón electrónico del Despacho, coadyuvado por el señor Eduin Alexander Pareja Rios, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. Una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se evidencian títulos constituidos por valor de \$2.890.926. A su Despacho para proveer.

04 de septiembre de 2020.



**Elizabeth Ramírez Giraldo**  
**Oficial Mayor.**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00181 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito "En Liquidación" - Coocredito "En Liquidación"
Demandado:	Eduin Alexander Pareja Ríos
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación. Levanta medidas cautelares. Dispone entrega de dineros a la parte actora previo fraccionamiento conforme lo acordado Autoriza desglose títulos base de recaudo. Acepta renuncia a términos. Ordena desglose.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## RESUELVE:

**Primero. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “En Liquidación” - Coocredito “En Liquidación”, contra Eduin Alexander Pareja Ríos por pago total de la obligación.

**Segundo. Ordenar** el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a folios 14 y 24 del cuaderno de medidas cautelares. Por la secretaría se librarán los oficios respectivos.

**Tercero. Ordenar** la entrega de títulos judiciales por un valor de **\$1.982.494**, a la Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito “En Liquidación” - Coocredito “En Liquidación” identificada con Nit. No. 830.512.162-3 y lo restante y los demás dineros que se llegaren a retener, a quien se le realizó la respectiva retención, esto es, al señor Eduin Alexander Pareja Ríos.

**Cuarto. Ordenar** el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia de los mismos.

**Quinto. Aceptar** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

**Sexto. Archivar** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE

  
ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZA

ERG

**Constancia secretarial:** A la señora Jueza, informándole que, se allegó a través del buzón electrónico del Despacho, memorial suscrito por la abogada Cristina Aristizabal Johnson y la señora María Isabel Bedoya Buriticá, solicitando que se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. De otro lado, se realizó la búsqueda respecto a la terminación del proceso con radicado 05088 40 03 001 2019 01145 00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello, proceso destinatario de los remanentes que llegaren a quedar de este proceso, no obstante, se evidenció que, dicho proceso se terminó mediante providencia de fecha 14 de julio de 2020, notificada por estados No. 57 del 15 de julio último, en el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas. Por último, se allega a su vez, solicitud complementaria de terminación del proceso por parte del abogado Andrés Felipe Osorno Gómez, así como el poder otorgado por la señora Diana Carolina Argumedo Esquivel a este último para realizar todas las gestiones tendientes al levantamiento de las medidas cautelares. A su Despacho para proveer.

03 de septiembre de 2020.

*Elizabeth P.*

**Elizabeth Ramírez Giraldo**  
Oficial Mayor.



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, tres de septiembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00776 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	María Isabel Bedoya Buriticá
Demandado:	Diana Carolina Argumedo Esquivel
Asunto:	<ul style="list-style-type: none"><li>- Termina proceso por pago total de la obligación.</li><li>- Levanta medidas cautelares, no deja las mismas por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Bello – Ant.</li><li>- Acepta renuncia a términos</li><li>- Ordena desglose documento base de recaudo a la accionada.</li><li>- Reconoce personería</li><li>- Ordena archivo</li></ul>

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por pago total de la obligación invocada por la apoderada actora, coadyuvada por su poderdante, esto es, la señora María Isabel Bedoya Buritica, en calidad de demandante en el presente asunto, se encuentra ajustada a derecho, así como la autenticidad del auto de terminación del proceso con radicado 05088 40 03 001 2019 01145 00 del Juzgado

Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello, el cual sería destinatario de los remanentes que llegaren a quedar de este proceso, y la complementación de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, arribada por el abogado Andrés Felipe Osorno Gómez, la cual viene acompañado del poder otorgado por la señora Diana Carolina Argumedo Esquivel, la suscrita Jueza,

### **RESUELVE:**

**Primero: Declarar** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, adelantado a instancia de **María Isabel Bedoya Buriticá**, en contra de **Diana Carolina Argumedo Esquivel**.

**Segundo: Ordenar** el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a folio 30 del cuaderno principal, folios 1 y 17 del cuaderno de medidas cautelares. Por la secretaría se librarán los oficios respectivos.

Es de advertir en este punto que, los bienes que se llegaren a desembargar o las medidas que fueren levantadas, no serán puestas a disposición del proceso con radicado 05088 40 03 001 2019 01145 00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello, proceso destinatario de los remanentes que llegaren a quedar de este proceso, en virtud de la comunicación allegada el 29 de octubre de 2019 mediante oficio 3.122, toda vez que, se evidenció que, las medidas allí decretadas fueron levantadas en razón de la terminación del proceso por pago total de la obligación, providencia de fecha 14 de julio de 2020, notificada por estados No. 57 del 15 de julio último, la cual fue arribada como anexo a la solicitud de terminación, aunado a la respectiva búsqueda que se realizó por parte del Despacho en los estados electrónicos que dicho despacho, situación que puede constatarse con la información descrita en la constancia secretarial.

**Tercero:** Si una vez revisado el sistema de gestión de títulos existe dinero retenido a la parte demandada, este le será entregado a la persona que se le realizó la respectiva retención.

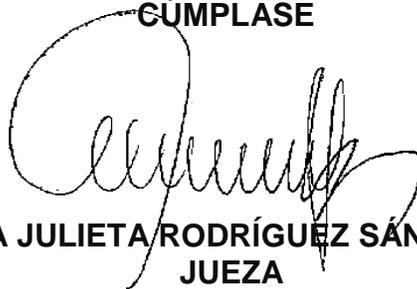
**Cuarto: Aceptar** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, en razón de la complementación a la terminación del proceso, arribada por el abogado Andrés Felipe Osorno Gómez, en calidad de apoderado de la demandada Diana Carolina Argumedo Esquivel.

**Quinto: Ordenar** el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia del mismo.

**Sexto: Reconocer** personería para actuar al abogado Andrés Felipe Osorno Gómez identificado con C.C. 71.226.870 y portador de la T.P. 130.617 del C. S. de la J., en nombre y representación de la señora Diana Carolina Argumedo Esquivel, únicamente para llevar a cabo todas las gestiones tendientes a levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

**Séptimo. Archivar** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**CÚMPLASE**



**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZA**

ERG

**Constancia Secretarial:** A la señora Jueza, informándole que la abogada Ninfa Margarita Grecco Verjel, allega memorial a través del buzón electrónico del Despacho, coadyuvado por el señor Milton Alonso Botero Posada, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. Una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se evidencian títulos constituidos por valor de \$14.659.359. A su Despacho para proveer.

03 de septiembre de 2020.



**Elizabeth Ramírez Giraldo**  
**Oficial Mayor.**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres de septiembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00980 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Fondo de Empleados de Empresas Públicas de Medellín "FOPEP"
Demandado:	Milton Alonso Botero. Posada
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación. Levanta medidas cautelares. Dispone entrega de dineros a las partes previo fraccionamiento conforme lo acordado. Autoriza desglose títulos base de recaudo. Acepta renuncia a términos. Ordena desglose.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, aunado al hecho de que la abogada Ninfa Margarita Grecco Verjel cuenta con facultad expresa para recibir (Cfr. fl. 3, C.1), el Juzgado,

## RESUELVE:

**Primero. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por Fondo de Empleados de Empresas Públicas de Medellín "FOPEP", contra Milton Alonso Botero Posada por pago total de la obligación.

**Segundo. Ordenar** el levantamiento de la medida de embargo decretada a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares. Por la secretaría se libraré el oficio respectivo.

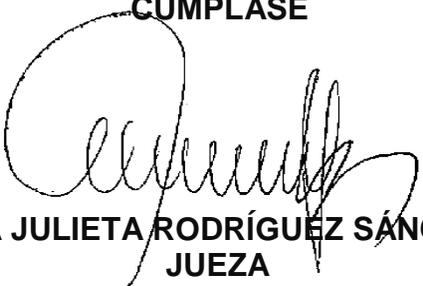
**Tercero. Ordenar** la entrega de títulos judiciales por un valor de **\$13.184.691**, al Fondo de Empleados de Empresas Públicas de Medellín "FOPEP" identificado con Nit. No. 800.025.304-4 y lo restante y los demás dineros que se llegaren a retener, a quien se le realizó la respectiva retención, esto es, al señor Milton Alonso Botero Posada.

**Cuarto. Ordenar** el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia de los mismos.

**Quinto. Aceptar** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

**Sexto. Archivar** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZA

ERG